



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00029 00
DEMANDANTE : ADUIS ADANIEZ ARRIETA ARRIETA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 31 de julio de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En primer lugar, se tiene que conforme a lo normado en el numeral 3º del artículo 243 del CPACA, el auto que pone fin al proceso es pasible del recurso de apelación.

En segundo lugar, se observa que el recurso fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado electrónico el día 03 de agosto de 2020, y el escrito de apelación fue presentado el día 05 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A.; motivo por el que se concederá en el efecto suspensivo, conforme lo normado en el penúltimo inciso del artículo 243 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el 31 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE JUEZ CIRCUITO JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f627053bf27d3e4fbce13cf2f72e4c58f06813e002df7d28e3c9eaad799b3b

Documento generado en 24/09/2020 02:06:12 p.m.